



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3º Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00620- 00.

Asunto: Termina proceso por pago total.

Armenia, 14 marzo 2023.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago total de la obligación

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene del apoderado judicial de la parte ejecutante (doc.67-68), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (Doc 004) y coadyuvado por la parte ejecutada.
- 2) El escrito anuncia el pago total de lo debido

- 3) Por ende se decretará la terminación de este proceso.
- 4) No Existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Se ordenará el desglose a que haya lugar.
- 9) Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación

SEGUNDO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado S Y M Ingeniería S.A.S. con nit: 860.079.687-1, tenga depositados en las cuentas en las siguientes cuentas de ahorro:

- 2.1 Banco Bancoomeva cuenta corriente Nro 103987406.
- 2.2 Banco Davivienda cuenta corriente Nro 769994022
- 2.3 Banco Davivienda cuenta corriente Nro 769994147.
- 2.4 Banco Bancolombia cuenta de ahorros Nro 700000243.
- 2.5 Banco Bancolombia cuenta de ahorros Nro 700013715.
- 2.6 Banco Bancolombia cuenta de ahorros Nro 700022901.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 1512,1510,1515 del 13 diciembre 2021 (doc.015,016,017).

TERCERO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

CUARTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Constructora Searcon S.A.S. con nit: 901.265.630-6, tenga depositados en las cuentas en las siguientes cuentas de ahorro:

4.1 Banco Bancolombia cuenta de ahorros Nro 600000224.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 1515 del 13 diciembre 2021 (doc. 017).

QUINTO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

SEXTO: Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado Álvaro Hernando Calderón Toro con c.c. 16.625.689, tenga depositados en las cuentas en las siguientes cuentas de ahorro:

6.1 Banco de occidente cuenta corriente Nro 370517737.

6.2 Banco Bancolombia cuenta de ahorros Nro 874000021.

6.3 Banco Bancolombia cuenta de ahorros Nro 881547214.

6.4 Banco Bancoomeva cuenta de ahorros Nro 101258301.

6.5 Banco Bancoomeva cuenta de ahorros Nro 103136416.

6.6 Cuenta Nequi cuenta de ahorros Nro 050461249.

“Medida comunicada mediante el oficio Nro. 1511, 1512, 1514, 1515 y del 13 diciembre 2021 (doc. 15,017- 018,019).

SEPTIMO: Oficiar a las anteriores entidades bancarias, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

Por ende, el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia elaborará y remitirá el (los) oficio(s) por medio de correo electrónico y /o por medio de correo certificado de la empresa oficial de servicio postal, que informe (n), lo aquí dispuesto.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este

auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico y/o empresa postal oficial.

OCTAVO: Cancelar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 384-47021, 384.112304, 384-112303, 384-112302, 384-112306, 384-112305, 384-47022 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca, denunciado como de propiedad del ejecutado Álvaro Hernando Calderón Toro con c.c. 16.625.689.

Medida que fue comunicada mediante oficio 1513 del 13 diciembre 2021 (doc 20)

NOVENO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Tuluá departamento del Valle del Cauca, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

diegocadenaleon@hotmail.com

y la entidad

documentosregistrotulua@supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

DECIMO: Cancelar embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-58389 Y 280-58388, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, denunciado como de propiedad del ejecutado Álvaro Hernando Calderón Toro con c.c. 16.625.689

Medida que fue comunicada mediante oficio 1509 del 13 diciembre 2021 (doc 21)

DECIMO PRIMERO: Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizo verificación en el expediente a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado para notificaciones del parte ejecutado. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

diegocadenaleon@hotmail.com

y la entidad

documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co

Por ende, el Juzgado elaborará el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico

Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO SEGUNDO: No hay desglose que ordenar

DECIMO TERCERO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

DECIMO CUARTO: No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago.

DECIMO QUINTO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

DECIMO SEXTO: Se acepta la renuncia de términos solicitada por el endosatario en procuración, toda vez, que dicha solicitud debe ir autorizada por todos interesados se encuentra como lo establece el artículo 119 del CGP.

DECIMO SEPTIMO: Archivar el Proceso.

/Egh

Se notifica por estado el 15 marzo 2023

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97cada5a835a3cdd250ca37e486de78d9b57b351a4e02728d444063c4131ca6**

Documento generado en 14/03/2023 08:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>